



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Miriam Mandujano Pérez, delegada del Poder Ejecutivo de Querétaro. Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de Querétaro de veintidós de julio de dos mil dieciséis.	052442

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo de Querétaro, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual informa que el veintidós de julio de dos mil dieciséis se publicó la ley que reforma y deroga diversos preceptos impugnados en el presente asunto y para acreditar su dicho, exhibe un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Por otra parte, se agrega la citada prueba, la cual se considerará, en su

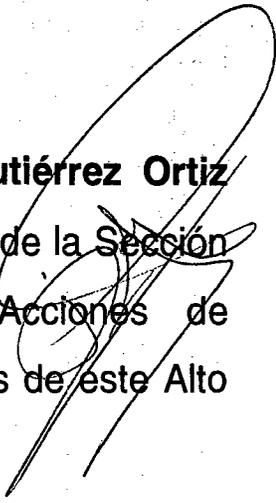
¹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

caso, como elemento para mejor proveer en la resolución del asunto, de acuerdo con el numeral 35² de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 09

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.